

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO.

Circular núm. 2.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

En el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 se previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujecion á los planes provisionales de aprovechamientos formados por los ingenieros Jefes del ramo y aprobados por el Gobierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual; y por Real orden de 23 de Setiembre de 1881 se ha dispuesto que en lo sucesivo las operaciones necesarias para su formacion se efectúen en otro plazo distinto al que antes estaba establecido: importantes disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presentes al remitir las notas exactas de los disfrutes que en sus respectivos montes se propongan utilizar en el próximo año forestal de 1887-88.

Ahora bien; se observa que unos Ayuntamientos no remiten estas notas con la exactitud debida, ó las presentan incompletas, que otros las envian en épocas que no es posible hacerse cargo de ellas, los hay que ni siquiera las formulan, y tambien se advierte que algunos no prestan los auxilios que los empleados del ramo les reclaman al practicar los oportunos reconocimientos de los montes, con todo lo cual no solo se entorpece el servicio, sino que así dejan de realizarse aprovechamientos que interesan bastante, bien para allegar recursos á los presupuestos municipales, ya para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para evitar estos inconvenientes y con el fin de conseguir la regularidad, exactitud y brevedad que requiere este servicio, encargo á los Alcaldes que al darle cumplimiento se atengan á las prevenciones siguientes.

1.º Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos, Alcaldes de barrio, Juntas administrativas y vecinos se propongan utilizar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal que ha de empezar en 1.º de Octubre de 1887 y terminar en 30 de Setiembre de 1888 se consignarán en un estado formado con estricta sujecion al modelo que se inserta á continuacion que se remitirá á este Gobierno por duplicado antes del dia 20 del corriente; y para que nadie alegue ignorancia respecto á la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal, determinando el tiempo y manera en que han de hacerse las peticiones de productos forestales.

2.º Habiendo dispuesto por Real orden de 23 de Setiembre de 1881 que los planes de aprovechamientos se presenten en el mes de Abril, quedarán irremisiblemente sin curso las solicitudes y estados que vengan con posterioridad al dia 20 del corriente, fecha fijada en la prevencion anterior, y solamente se concederán por extraordinario, ó fuera de propuesta ordinaria, los productos de cortas fraudulentas, ó de remates caducados, los restos de algun incendio y demás que á juicio del Ingeniero Jefe del ramo no sea conveniente aplazar su extraccion.

3.º Los aprovechamientos no figurarán en el estado en conjunto, sino que en cada monte se expresará el que se haya de efectuar; se separarán tambien los disfrutes de maderas de los de leñas, los gratuitos de los de subasta y de los que se adquieran por su precio, de tasacion, y en igual forma se manifestará el número y especies de cabezas de ganado que han de entrar á pastar en cada monte, la época de veda y demás noticias referentes á la clase de la concesion de los pastos.

4.º Los aprovechamientos comunales gratuitos no podrán verificarse mas que en los montes que hayan sido declarados de comun aprovechamiento por decision del ministerio de Hacienda, ó mientras no recaiga esta declaracion para aquellos pueblos que en época legal la solicitaron y todavia no se hayan resuelto los respectivos expedientes; por consiguiente, de pedirse aprovechamientos gratuitos de maderas, leñas ó pastos deberán consignarse en la primera casilla del estado y á continuacion el nombre del monte, la fecha de la resolucion del Ministerio de Hacienda en que fué declarado de comun aprovechamiento ó dehesa boyal, ó bien aquella fecha en que solicitó esa declaracion, si el respectivo expediente no estuviere aún resuelto.

5.º Los estados se remitirán con un oficio, en que se expongan las razones que existen para considerar como necesarios los aprovechamientos generales que se soliciten y los derechos en que se fundan los particulares, acompañándose, además, para cada una de las peticiones que se incluyan en el estado el expediente instruido debidamente, ó copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento, donde se haga constar la aprobacion que á las mismas se otorgue, no accediéndose de ningun modo á las que carezcan de este requisito.

6.º Todo pedido de madera que no se aproveche mediante subasta, tendrá que reclamarse en la correspondiente instancia, á la que se unirá la declaracion pericial de la necesidad de la obra en que aquellas han de emplearse y el consentimiento del dueño del monte para utilizar los productos en un objeto determinado, sin cuyos requisitos se considerará el aprovechamiento como de subasta.

7.º Los aprovechamientos que se deseen ejecutar en montes mancomunados, ó pertenecientes á diversos pueblos, se solicitarán por todos ellos con arreglo á sus derechos, ó por lo menos habrá de demostrarse que no hay oposicion por parte de los conductores á que uno de ellos solo realice esta clase de disfrute, porque de lo contrario quedarán suspendidos tan pronto como se produzca cualquiera queja en este sentido.

8.º Los Alcaldes adoptarán las medidas necesarias para que se presten á los empleados del ramo los auxilios que les reclamen al efectuar los reconocimientos de los montes: puesto que estando en la obligacion de desempeñar su cometido en un breve y determinado plazo, se verán precisados á no detener los trabajos para no causar perjuicios á los demás peticionarios de productos forestales.

Creo excusado encarecer la importancia de este servicio, y por lo mismo espero confiadamente que todos los Alcaldes de la provincia lo cumplirán con la preferencia que merece, evitando de este modo las enérgicas disposiciones que estoy dispuesto á adoptar para que tengan exacta y fiel observancia las prevenciones de esta circular por referirse á un asunto de tanta utilidad para los Ayuntamientos y pueblos.

Santander 3 de Enero de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Camargo.
Astillero y
Santander.

Dia 11.

Argoños.
Arnuero.
Bareyo.
Bárcena de Cicero.
Escalante.
Entrambasaguas.
Hazas en Cesto y
Liérganes.

Dia 12.

Meruelo.
Marina de Cudeyo.
Medio-Cudeyo.
Noja.
Penagos.
Rivamontan al Monte.
Rivamontan al Mar.
Riotuerto.
Solórzano y
Santoña.

Dias 13 y 14.

Laredo.

Dia 15.

Luenta.

Dia 17.

Corvera.
Puente-Viesgo.
Santa Maria de Cayon.
Santiurde de Toranzo.
San Pedro del Romeral.
Villafufre.
Villacarriedo.
Vega de Pas y
Cabuérniga.

Dia 18.

Ampuero.
Colindres.
Guriezo.
Limpias.
Liendo y
Voto.

Dia 19.

Alfoz de Lloredo.
Cabezon de la Sal.
Cártes.
Lamason.
Herrerias.
Castañeda.
Los Corrales.
Miengo.
Ongayo.
Pesaguero.
Ruento.
Reinosa.
San Vicente de la Barquera.
Torrelavega.
Valdáliga.
Val de San Vicente.
Santillana.
Udías y
Reocin.

Dia 20.

Campó de Yuso.
Molledo.
Valdeolea.
Arenas.
Arredondo.
Ramales.
Rasines.
Ruesga y
Soba.

Dia 21.

Las pensiones para gemelos.

Advertencias.

El pago se hará personalmente á las amas y en vista de sus cartillas ó credenciales, debiendo acreditar precisamente, bien por certificacion del Juez municipal, ó por medio de nota del mismo puesta en la cartilla, la existencia de los niños, ó en su caso el dia de su fallecimiento.

Las amas que por imposibilidad no puedan presentarse, autorizarán á persona de su confianza por medio de escrito en papel comun con el Visto Bueno y sello del Alcalde, para cobrar los haberes que las correspondan.

Para percibir las gratificaciones por la asistencia á las escuelas de los expósitos que han cumplido la edad de seis años, es indispensable certificacion del maestro visada por el Alcalde, en que se haga constar la constante asistencia del expósito á la escuela y su aplicacion y adelantos, á menos de que sus faltas hayan sido por causa de enfermedad, en cuyo caso se probará esta con la oportuna certificacion facultativa.

Se previene que la falta de presentacion de las credenciales y el no cumplimiento de los demás requisitos que se expresan, será motivo para la suspension del pago; en la inteligencia de que por la no presentacion de las amas en el dia, señalado, ó dentro de los treinta dias despues del último porque se prorroga el plazo para el percibo de aquellos haberes, no se satisfará cantidad alguna hasta el próximo pago, cerrándose definitivamente el actual, al finalizar el indicado plazo.

Se recomienda eficazmente á los señores Alcaldes, que sin perjuicio de anunciar esta circular por medio de edictos en los sitios de costumbre, dispengan se haga saber personalmente á las amas residentes en sus respectivos distritos, imponiéndolas bien de las advertencias que se las hacen, facilitándolas todos los medios que de su autoridad dependan para que no se las siga perjuicio alguno en el puntual cobro de sus haberes.

Santander 31 de Diciembre de 1886.
El Presidente, Manuel Garcia Obregon

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 29 DE
DICIEMBRE DE 1886.

Señores Alonso, Lanuza, Lopez Doriga, Peña y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos.
Aprobar dos cuentas, importantes 1.069 pesetas 53 céntimos la una y 8 pesetas la otra por gastos ocasionados con los bultos de desinfectantes, que el Sr. Gobernador puso á disposicion de esta Comision.

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Eugenio Garcia contra un acuerdo del Ayuntamiento de Valdáliga por el que se negó á entablar competencia al de Málaga sobre mejor derecho al alistamiento del mozo José Blanco Gutierrez correspondiente al primer reemplazo de 1885.

Interesar del Alcalde de Miera que manifieste si para la formacion de secciones y sorteo de vocales de la Junta municipal se han observado los plazos que señala la ley municipal, remitiendo

una copia certificada de las actas correspondientes.

Devolver al Alcalde de Valdáliga el expediente relativo á la competencia suscitada con el de Terradillos sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Sebastian Juarez de la Bastida, para que se cumplan las disposiciones de la ley de reemplazos, sobre el particular.

Transcribir al Alcalde de Luena una comunicacion, para que en su dia surta los efectos consiguientes, en la que se participa que el dia 28 de Noviembre último tomó el hábito de novicio de las Escuelas pias en Getafe el joven Enrique Puente natural de Entrambasaguas.

Dejar sin efecto la comunicacion dirigida al Alcalde de Laredo con fecha 28 de Octubre último relativa al mozo del segundo reemplazo de 1885 Gonzalo Ruiz Cuevas por no proceder la formacion de expediente de prófugo contra el mismo en atencion á haber resultado inútil para el servicio militar en Puerto Príncipe.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Enmedio.

En el pueblo de Aldueso de este término municipal se hallan prendadas y puestas en custodia desde el dia 22 del actual cuatro yeguas, que segun el Alcalde de barrio tienen las señas siguientes:

«Las dos de alzada regular, con dos letras en el cuarto izquierdo trasero D. M., de edad de 12 á 14 años, su color negro, y las otras dos de más alzada, la una un poco sillada, con una estrella pequeña y las mismas letras en el mismo cuarto, la otra con las mismas letras en el mismo punto, es calzada de tres piés, estrella y con unas pintas blancas en el lomo.»

Su dueño puede pasar á recogerlas previo el pago de daños y gastos causados y costo de anuncios, pues de no verificarlo, el dia veinte del próximo mes de Enero tendrá lugar la subasta de las mismas ante esta Alcaldía á las 11 de su mañana.

Enmedio 31 de Diciembre de 1886.
—Juan Antonio Garmendia.

Ayuntamiento de Argoños.

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento para confeccionar el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al ejercicio de 1886 á 87; los contribuyentes vecinos y forasteros, que por este concepto hayan tenido alteracion en su riqueza imponible, presentarán las relaciones justificadas en la Secretaria de este Ayuntamiento antes del dia quince de Enero próximo, pues terminada la fecha, no tendrán lugar su admision hasta el otro ejercicio siguiente.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los interesados.

Argoños 31 de Diciembre de 1886.
—Angel Palacio.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

En el barrio de Bustiyerro, término de esta villa, en casa de don Lorenzo Abascal se halla puesta en custodia una yegua, color negro, como de seis y media cuartas de alzada, imperfecta

de las dos manos, que pisa con las menudillas en el suelo.

La persona que se crea su dueño pasará á recogerla previo pago de gastos ocasionados.

San Pedro del Romeral 1.º de Enero de 1887.—El Alcalde, Agustin Gonzalez.

Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon

APÉNDICE, AÑO DE 1887 Á 88.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial cumplan lo dispuesto en el artículo 48 y 58 del reglamento para la rectificacion del amillaramiento, los contribuyentes vecinos y forasteros de este distrito que hayan sufrido alteracion en la riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentarán en todo el mes de Enero en la Secretaria del Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, con el sello movil en la una, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten hasta el año próximo inmediato.

Cayon, Enero 1.º de 1887.—Mariano Gomez.

Juzgado municipal de Piélagos.

Vacante la plaza de Secretario del mismo por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia por término de quince dias, para que los aspirantes á ella presenten las solicitudes debidamente justificadas; pues transcurrido dicho término no serán admitidas.

Piélagos treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Juez municipal, Manuel Pereda.

Ayuntamiento de Voto.

ANUNCIO.

Para que pueda ser cumplido lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento de la contribucion territorial y sus agregadas de 30 Setiembre de 1885, solamente se incluirán en el apéndice para el año de 1887 á 88, las relaciones de alta y baja que se presenten en esta Junta pericial hasta el dia 30 de Enero próximo. Lo que se hace público para general inteligencia.

Voto 29 de Diciembre de 1886.—El Alcalde Presidente, Juan de Pumarrejo.

Ayuntamiento de Valdeolea.

EDICTO.

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año económico de 1887 á 88; los contribuyentes de este distrito tanto vecinos como forasteros se servirán presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, las alteraciones ó más bien relaciones de alta y baja debidamente justificadas, pues pasado dicho término no será atendida ninguna reclamacion por justa y legal que sea.

Valdeolea á 28 de Diciembre de 1886.—El Alcalde.—P. O., Miguel Vielba.

Providencias judiciales.

D. CARLOS QUINTIN DE LA TORRE, Juez de primera instancia del distrito de Belen de la ciudad de la Habana.

Por el presente se hace saber: Que D. Vicente Peña y Mendizábal, hijo de Manuel y de Maria, natural de Torrelavega, provincia de Santander, soltero, propietario, de cincuenta y tres años de edad y vecino de la calle del Aguila número doscientos veinte y dos, falleció en esta ciudad el día diez y nueve de Marzo del corriente año, sin haber otorgado testamento, dejando como bienes dos casas situadas en la calle de la Picota número nueve y Fundicion número cinco; y habiéndose presentado reclamando la herencia D. Francisco y doña Josefa Peña y Mendizábal, hermanos legítimos del finado y don Vicente, don José y doña Dolores de los Cuetos y Peña, sobrinos carnales como hijos de su hermana doña Aniceta Peña y Mendizábal; á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, puedan ejecutarlo, se señala el término de sesenta dias para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo con los documentos que lo acrediten, conforme á lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Habana Noviembre veintinueve de mil ochocientos ochenta y seis.—Carlos Q. de la Torre.—Ante mí, Francisco Oreguera.

DON ANTONIO SAN JURJO Y FERNANDEZ, Juez Municipal de esta ciudad. Regentando la Jurisdiccion ordinaria por ausencia del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en este de mi cargo y escribanía del que autoriza se tramitan autos ejecutivos, promovidos en nombre y representación de don José Alvarez Jove y Vidal, vecino de la villa de Gijón, contra don Joaquin José Bolado de esta vecindad sobre pago de mil doscientas cuarenta y nueve pesetas noventa y dos céntimos de principal procedentes de una letra primera de cambio que fué aceptada pero no satisfecha á su vencimiento, gastos del protesto é intereses del seis por ciento desde la mora ó sea á contar desde el día diez de Mayo último y costas, en los cuales se ha acordado á instancia de la representación del ejecutante por providencia de veintinueve del corriente mes que se saquen á pública subasta los bienes embargados al ejecutado que han sido los siguientes:

Un piano de cola de gran concierto, con barras de hierro y bronce, plancha de lo mismo, máquina de doble escape, madera de palo santo extension de siete octavas, de la á la fabricado en Paris su autor Herald, tasado en dos mil pesetas . . .	2.000
Una librería de caoba de dos cuerpos el primero con cuatro puertas y sus cerraduras éstas entrepañadas; el segundo cuerpo con cua-	

tro hojas de cristales y en bastante buen uso, valuado en ciento cincuenta y dos pesetas.	152
Trescientos veinte y nueve volúmenes de diferentes obras entre los que se encuentran la Historia universal de Cantú y la de España por Mariana, valuados en su totalidad en setecientos cincuenta y cinco pesetas cincuenta céntimos. . . .	755 50
	2.907 50

Dichos bienes que han sido embargados en referidos autos ejecutivos para atender al pago de las responsabilidades que los motivan, importan segun tasacion pericial la suma de dos mil novecientos siete pesetas, cincuenta céntimos, bajo cuyo tipo tendrá lugar el remate que se anuncia por término de ocho dias, para el diez y ocho de Enero próximo á las once de su mañana en la sala audiencia del Juzgado.

Y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de precio, sin cuyo requisito no serán admitidos á la subasta; estando depositados en don José Suarez Quirós, Abogado y vecino de esta ciudad á quien se nombró y aceptó el cargo.

Y para insertar en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad, por tenerlo así acordado, doy el presente en Santander á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Sanjurjo.—El Escribano, Ante mí, Genaro Perez.

Anuncios particulares

AVISO.

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuación se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administración, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendadas y otros.

	Ptas.	Cts.
Anievas un anuncio prendadas.	2	16
Astillero un anuncio id.	2	20
Bárcena de Cicero uno id. prendadas	1	90
Bárcena de Pié de Concha uno id. id.	1	90
Camargo uno id. id.	1	»
Corbera tres id. id.	6	60
Castro ó Cillorigo tres id. id.	4	50
Campó de Suso tres id. id.	8	»
Camaleño uno id. id.	3	»
Castañeda uno id. id.	2	30
Cieza uno id. id.	1	20
Comillas uno id. id.	4	50
Cabuèrniga uno id. id.	1	70
Enmedio tres id. id.	6	20
Escalada uno id. id.	1	60
Entrambasaguas dos id. id.	4	70
Hazas en Cesto uno id. id.	1	50
Los Tajos dos id. id.	4	30
Luenta tres id. id.	7	20
Las Rozas uno id. id.	1	80
Mazcuerras uno id. id.	1	60
Molledo tres id. id.	5	60
Pièlagos tres id. id.	5	20

Polaciones uno id. id.	3	50
Pesaguero uno id. id.	2	10
Rionansa tres id. id.	4	70
Rasines uno id. id.	3	50
Ruente dos id. id.	3	80
Riotuerto uno id. id.	1	50
Rivamontan al Mar dos id. id.	4	10
San Felices dos id. id.	4	60
S. Miguel Aguayo dos id. id.	6	90
Sta. María Cayon uno id. id.	2	»
Selaya dos id. id.	3	90
S. Vte. de la Barquera uno id. id.	2	»
Soba dos id. id.	4	»
Tudanca cuatro id. id.	6	80
Villafufre dos id. id.	3	60
Valdáliga dos id. id.	3	60
Villacarriedo uno id. id.	1	90

INTERESANTE
A LOS GANADEROS.
En la imprenta donde se hace la ti-

rada del Boletín oficial, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno, y la segunda Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicacion y mejora del Ganado vacuno y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander. El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.
MUELLE, 8.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE, VAPORES CORREOS FRANCESES.

VIAJES RÁPIDOS Y DIRECTOS A LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.900 caballos de fuerza

SAINT GERMAIN,

CAPITAN BOYER,

saldrá de Santander el 22 de Diciembre,

DIRECTAMENTE PARA LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 4.300 toneladas y 3.500 caballos de fuerza

SAINT LAURENT,

CAPITAN BAQUESNE,

saldrá de Santander el 27 de Diciembre,

PARA COLON (SIN TRÁSBORDO)

con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Gualra, Puerto-Cabello y Sabanilla

y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacifico

EL VAPOR

LABRADOR,

saldrá de Santander del 12 al 15 de Diciembre,

PARA BURDEOS Y EL HAVRE,

admitiendo carga y pasajeros para estos puertos y con conocimiento directo para Nueva-York con trasbordo en el Havre.

EL VAPOR

WASHINGTON,

saldrá de Santander el 29 de Diciembre,

PARA SAINT NAZAIRE

PRECIOS DE TERCERA CLASE.

Para la HABANA. 25 pesos.
— VERACRUZ. 35

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse con billetes de ida y vuelta, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus pasajes.
Los señores embarcadores y pasajeros tendrán la bondad de pedir cabida antes del 15, á fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.
Esta compañía asegura los efectos embarcados en sus vapores solicitándolos previamente.

Para más informes, dirigirse en Santander á D. Martin de Vial, Muelle, 30.